

GOBIERNO REGIONAL PIURA



ASUNTO: RECLAMO DE SERVIDOR PÚBLICO
Nº 235

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 351 -2009/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 18 SET. 2009



VISTO: Los Expedientes Nº 3812, 3819, 3821, 3839, 3840, 4077, 4614 y 4615 de fechas 23 y 24 de Julio, 11 de Agosto y 04 de Septiembre de 2009, respectivamente; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante los Expedientes del Visto los trabajadores: Roxillana Sánchez Mauricio, Greta Miluska Aponte Olaya, Guidelmina Jiménez Calle, José Roberto Navarro Bautista, Katy del Pilar Calderón Morales, José Roberto Guerra Díaz, Hilda Aurora Calderón Guzmán y Mirtha Luz Aguilar Pérez solicitan se les incorpore a la Planilla de Personal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; así como se les reconozca todos los derechos y beneficios de los trabajadores **NOMBRADOS** como el derecho al goce de descanso vacacional y los beneficios de Canasta de Alimentos, Incentivo por Productividad y Racionamiento;

Que, los Expedientes antes acotados por guardar conexión entre si procede tramitarse y resolverse conjuntamente de conformidad a lo establecido en el artículo 116º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal mediante Informe Nº 137-2009/GRP-401000-401300-401320 e Informe Nº 312-2009/GRP-401000-401100 de fecha 02 y 14 de septiembre de 2009, han emitido sus respectivos Informe Técnico Normativo y Opinión legal determinando por que se declare **INFUNDADO** lo solicitado por los peticionantes;

Que, en primer término es de observar que los peticionantes se consideran **TRABAJADORES PERMANENTES**; situación laboral totalmente contraria a la que reflejan de la información contenida en sus Legajos Personales, la cual demuestra muy por el contrario que todos los ellos **HAN INGRESADO SIN CONCURSO**, por lo que no puede atribuirse derechos que no les corresponde;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"	
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
UNIDAD DE PERSONAL	
RECIENDO	
Fecha: 22	Reg: 536
Hora:	
Firma:	

GOBIERNO REGIONAL PIURA



234

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 3510 -2009/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

18 SET. 2009

Sullana,

Que, en los actuados de sus Expedientes no presentan acto administrativo firme o mandato judicial en calidad de cosa juzgada, de reconocimiento del Derecho de la condición de NOMBRADO, servidor de carrera, o de **Servidor Contratado para labores de naturaleza Permanente**, por consiguiente de trabajador permanente; siendo que la carga de la prueba corresponde a los peticionantes en su calidad de administrados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, lo determinado por la Oficina Sub Regional de Administración-Sistema de Personal, se ampara en lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que a la letra dice:

Artículo 28.- " El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO. La incorporación a la Carrera Administrativa será or el nivel inicial de grupo ocupacional al cual postuló. ES NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

Que, todos los solicitantes han ingresado a laborar a la entidad sin concurso y han suscrito contratos año a año, y dentro de cada año en forma mensualizada, a través de los cuales han aceptado las condiciones establecidas en sus respectivos contratos. Y el amparo legal por el cual lograron ingresar como contratados para realizar labores de naturaleza eventual, es el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice:

Artículo 38°.- " Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- Trabajos para obra o actividad determinada.*
- Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o*



GOBIERNO REGIONAL PIURA



233

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351.-2009/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 18 SET. 2009

- c) *Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.*

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, de acuerdo al principio el que puede lo mas puede lo menos, entonces, si no han ingresado por concurso, **ES NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICIÓN**, toda vez que los servicios prestados en su condición de contrato no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. Debiendo observarse lo que esta referido la Carrera Administrativa en el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 276:

Artículo 1.- "Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Que, con respecto al primer punto de su Petitorio no reviste más análisis, dado que por su condición de personal contratado para labores en proyectos de inversión o en trabajos para obra o actividad determinada e incluso para el reemplazo de personal permanente -de duración determinada-, a la fecha, se les continúa considerando en planilla de remuneraciones por la misma naturaleza de su condición;

Que, sobre su segundo punto de su petitorio: el reconocimiento de todos los derechos y beneficios tan igual como de los trabajadores nombrados; no está sustentado legalmente; en primer término los servicios prestados en su condición de contrato para labores de proyectos de inversión, trabajos para obra o actividad determinada o labores de reemplazo de personal permanente no les genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



232

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 -2009/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 18 SET. 2009

Que, sobre el goce de vacaciones, a todos ellos, cada año se les ha liquidado por los servicios brindados durante el ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que perciben una remuneración íntegra en calidad de Compensación Vacacional; por lo tanto el goce vacacional lo perciben en dinero en efectivo; lo cual se evidencia con las Planillas que obran en los Archivos de Tesorería del cobro del mismo, debidamente firmados en señal de aceptación y conformidad;

Que, los Beneficios de Canasta de Alimentos, Incentivo por Productividad y Racionamiento, son beneficios que corresponden al personal NOMBRADO y NO para el personal contratado para labores en proyectos de inversión, trabajos para obra o actividad determinada o labores de reemplazo de personal permanente. Su pedido carece totalmente de cualquier sustento técnico y legal, tanto así que si se tratara que el PERSONAL NOMBRADO formule solicitudes pidiendo que se les de los beneficios que perciben los servidores de la ACTIVIDAD PRIVADA, o que diga algún funcionario y Servidor, yo quiero ganar los mímos beneficios del Presidente de la República o los Vocales Supremos, Superiores, etc.;

Que, respecto al incremento de los ingresos de los servidores, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 29289-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, por el cual se establece medidas de austeridad, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento y asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; y que dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, y aquellos incrementos que se autoricen dentro de dicho rango;

Que, así mismo en la Sede del Gobierno Regional Piura también cuentan con personal contratado para realizar funciones de carácter



GOBIERNO REGIONAL PIURA



271

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351, 2009/GOB. REG. PIURA-GRRLCC-G.

Sullana,

18 SET. 2009

temporal para el desempeño de trabajos para obra o actividad determinada, labores en proyectos de inversión cualquiera sea su duración y labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios de duración determinada e inclusive con un tiempo de servicios superior a los peticionantes, no percibiendo ninguno de los beneficios materia de la presente Resolución; muy por el contrario sucede con el personal contratado por Servicios Personales de la Actividad Productiva Bayóvar y el Centro de Servicio y Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos -CESEM, Proyectos Especiales que generan sus Recursos Propios por su propia actividad en el caso del primero de la demanda del servicio, mediante el suministro de agua dulce Subterránea en forma constante y oportuna a las empresas industriales y/o de Servicios de la zona de Illescas-Bayóvar; y el segundo por el alquiler de maquinaria, vehículos y equipos, reparación de motores en general, mantenimiento de unidades, lavado, engrase, abastecimiento de combustible, lubricantes y servicio de laboratorio de suelos al Gobierno Regional y a terceros que soliciten estos servicios; lo cual les permite gozar de sus propios beneficios;

Que, respecto a los Fundamentos Primero, Segundo y Tercero de su Solicitud, es de observar cuando infieren de que vienen laborando ininterrumpidamente, no es así, muy por el contrario, cada año reinician sus labores al haber sido liquidados año a año, así como que dentro del año, se les está volviendo a contratar conforme se dispone mediante acto administrativo debidamente notificado y según su contratos que mes a mes suscriben a su conformidad. Por lo tanto no son trabajadores permanentes, por lo fundamentado legalmente en los considerandos precedentes. Siendo trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, porque se les contrata al amparo del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que es la norma que Reglamenta el Decreto Legislativo N° 276 y como muy bien lo establece el Art. 2° del D. Leg. N° 276, los servidores contratos no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero si en las disposiciones en lo que les sea aplicable. Pretendiendo ampararse en lo regulado en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, cuando les corresponde lo establecido en el Artículo 2° del mismo cuerpo de Ley;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



230

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351-2009/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

18 SET. 2009

Sullana,

Que, respecto a los Fundamentos del Cuarto al Noveno de sus escritos, no revistan más comentario a lo ya vertido de manera clara, precisa y ordenada por los fundamentos fácticos y legales, antes mencionados, en la presente Resolución; y muy por el contrario a la fecha la entidad continua cancelando sus remuneraciones de conformidad a las condiciones establecidos, aprobadas y autorizadas a conformidad de los solicitantes así como de todos los trabajadores que laboran en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas Sub Regionales Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2009/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 07 de Julio de 2009.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : ACUMULAR los Expedientes del Visto por guardar conexión entre sí de los trabajadores: Roxiliana Sánchez Mauricio, Greta Miluska Aponte Olaya, Guidelmina Jiménez Calle, José Roberto Navarro Bautista, Katy del Pilar Calderón Morales, José Roberto Guerra Díaz, Hilda Aurora Calderón Guzmán y Mirtha Luz Aguilar Pérez tramitándose y resolviéndose conjuntamente de conformidad a lo establecido en el artículo 116° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



GOBIERNO REGIONAL PIURA



229

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 351 -2009/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 18 SET. 2009

ARTÍCULO SEGUNDO : DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por los servidores Roxiliana Sánchez Mauricío, Greta Miluska Aponte Olaya, Guidelmina Jiménez Calle, José Roberto Navarro Bautista, Katy del Pilar Calderón Morales, José Roberto Guerra Díaz, Hilda Aurora Calderón Guzmán y Mirtha Luz Aguilar Pérez, respecto a su incorporación a la Planilla de Personal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonnal, así como a que se les reconozca todos los derechos y beneficios de los trabajadores NOMBRADOS como el derecho al goce de descanso vacacional y los beneficios de Canasta de Alimentos, Incentivo por Productividad y Racionamiento; de acuerdo a los considerandos de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a todos los solicitantes trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" mencionados en el primer considerando de la presente Resolución; y a los órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

Ing. Mercedes Ybarra Alvarado
GERENCIA SUBREGIONAL